

DECLARA EL TÉRMINO DE LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR EL MONITOREO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1333/2010, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS, PARA EL TITULAR SOCIEDAD DURÁN Y COMPAÑÍA LTDA. RESPECTO DEL TALLER DE LAVADO DE REDES CHACAO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1334

SANTIAGO, 06 de agosto de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el DFL 29, que fija Texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N° 90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, “D.S. N° 90/2000 MINSEGPRES”); en el Decreto Supremo N° 1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC; en el Decreto Supremo N° 38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental; en la Resolución Exenta N° 573, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General para la Operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, para titulares de instrumentos de carácter ambiental; en la Resolución Exenta N° 5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba la Instrucción general para regulados afectos al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N° 90/2000, D.S. N° 46/2002 y D.S. N° 80/2005; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en la Resolución Exenta RA 119123/98/2023, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”), fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes



de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, el D.S. N°90/2000 MINSEGPRES, establece un control de las descargas de residuos líquidos que se compone de dos etapas, que se encuentra reforzado con una prohibición de descarga mientras no se cumpla con cada una de ellas. La primera etapa consiste en una caracterización de la descarga, que tiene como propósito determinar si la instalación constituye una fuente emisora a la luz de los criterios técnicos que establece la norma. La segunda, la determinación de los contaminantes y parámetros que la fuente emisora debe monitorear. Ambas etapas descansan en actividades de muestreo y análisis que realiza una entidad técnica de fiscalización ambiental (ETFA), quien se encuentra sujeta a una autorización previa de la SMA para realizar dichas labores.

3° Que, mediante la Resolución exenta N°1.333, de fecha 17 de mayo de 2010, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, "RPM SISS N°1.333/2010"), se dictó el programa de monitoreo de la calidad del efluente correspondiente a la descarga de residuos líquidos que realiza la Sociedad Durán y Compañía Ltda. RUT N°77.259.280-9, respecto de la fuente emisora Taller de Lavado de Redes Chacao, ubicado en la Ruta 5 Sur Km. 1.115 camino Ancud, Sector Chacao, Comuna de Ancud, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos.

4° Que, mediante la Resolución Exenta N° 4/ROL F-055-2023, de fecha 2 de abril de 2024, se archiva el expediente administrativo sancionatorio ROL F-055-2023, indicando en el considerando tercero que: "*con fecha 9 de enero 2024, se intentó practicar la notificación personal por parte de esta Superintendencia en el domicilio del titular, correspondiente al del establecimiento "Taller de Lavado de Redes Chacao", la que resultó fallida; en efecto, en dicha actividad se constató que la empresa ya no se encuentra operando en el establecimiento, según da cuenta el Acta de notificación personal cargada en el expediente*". En el Resuelvo II se informa derivar la presente resolución a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, a fin de que la unidad respectiva resuelva lo que corresponda en la relación con la RPM SISS N°1.333/2010.

5° Que, de la revisión del Sistema Sectorial de RILES, asociado al Sistema de Ventanilla Única, es importante señalar que el titular cuenta con un código RETC asociado, no obstante, desde el período de diciembre 2020 no ha reportado los autocontroles, hasta la fecha de emisión de la presente Resolución.

6° Que, de la revisión de los antecedentes, es posible concluir que la fuente emisora Taller de Lavado de Redes Chacao de Sociedad Durán y Compañía Ltda., no descargará residuos líquidos de manera permanente. Conforme a ello, se procede a resolver lo siguiente:



RESUELVO:

PRIMERO. DECLÁRASE el término de la obligación de monitoreo de los efluentes generados por Sociedad Durán y Compañía Ltda., RUT N°77.259.280-9, en el marco del cumplimiento del D.S. N°90/2000 MINSEGPRES, respecto de su Taller de Lavado de Redes Chacao, ubicado en la Ruta 5 Sur Km. 1115 camino Ancud, Sector Chacao, Comuna de Ancud, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos.

SEGUNDO. ACTUALÍCESE el Sistema de Ventanilla Única, Sistema Sectorial de Riles, conforme a lo resuelto.

TERCERO. ADVIÉRTESE que, en el evento de reiniciar la descarga, el titular deberá someterse a una nueva caracterización del efluente para la calificación de fuente emisora, según los procedimientos establecidos por esta Superintendencia.

CUARTO. RECURSOS. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4º del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos de la LOSMA y de la Ley N°19.880 que resulten pertinentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO

CLAUDIA PASTORE HERRERA
JEFA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

BRS/JAA/CLV/CBC/VGD/XGR/FCS

Notificación mediante correo electrónico:

- Sr Christian Durán Velásquez, correo electrónico: christian.duran66@gmail.com
- Sr. Arno Durán Faulbaum, correo electrónico: redeschacao@gmail.com

Con copia:

- Fiscalía, SMA
- División de Fiscalización, SMA
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA
- Departamento de Seguimiento e Información Ambiental, SMA
- Oficina regional de Los Lagos, SMA
- Oficina de Partes y Archivo, SMA
- Superintendencia de Servicios Sanitarios, ofpartes@siss.gob.cl

Expediente N° 17.898/2024

